



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA
Secretaría General



La Paz, 21 de Marzo de 2023
VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0110/2023

Hermano:

Dip. Jerges Mercado Suarez

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de ley

Estimado Presidente:

Por medio de la presente, remito la Nota Cite: MP-VCCG-DGGLP-N°026/2023, recepcionada el 16 de marzo de 2023, así como la documentación adjunta, presentados al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por Luis Alberto Arce Catacora, Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, concerniente al Proyecto de Ley que *"De conformidad con lo establecido en el Parágrafo II, del Artículo 362, de la Constitución Política del Estado y la Autorización dispuesta por la Ley N°1476, de 12 de octubre de 2022, se aprueba el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, correspondiente al Área Carandaiti, ubicada en los Departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija, suscrito en fecha 20 de enero de 2023, entre YPFB y a la empresa VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA)";* para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.


Juan Carlos Murralde Tejada
SECRETARIO GENERAL
VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL



JCAT/OCHC/lmg

CC: Archivo

HR: 2023-01428

Adj.: Documentación Original y CD



Jacha Marka Sullka Irptaña Utt'a
Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a

Llaqta Umallirina
Ñawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina

Tetaruvichaguasu Jaikuergua Jembiapoa
Tétatireta Ñomboati Mborokuaiporã Oivae Juvicha Jembiapoa



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

La Paz, **15 MAR 2023**
MP-VCGG-DGGLP-N° 026/2023

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL		
CORRESPONDENCIA		
16 MAR 2023		
No. 01428	10	S.C.D.
Horas: 16:52		
Recepcionado por: Jimenez		

Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

PL 321/22

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que ***“De conformidad con lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado y la autorización dispuesta por Ley N° 1476, de 12 octubre de 2022, se aprueba el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, correspondiente al Área Carandaiti, ubicada en los Departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija, suscrito en fecha 20 de enero de 2023, entre YPFB y la empresa VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA)”***, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

GTL
Adj. lo citado

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA EL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB, CORRESPONDIENTE AL ÁREA CARANDAITI, UBICADA EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA CRUZ, CHUQUISACA Y TARIJA, SUSCRITO EN FECHA 20 DE ENERO DE 2023, ENTRE YPFB Y LA EMPRESA VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA).

El numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, determina como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.

El Artículo 360 del Texto Constitucional, establece que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

El Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado, dispone que los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional. En caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna.

El Artículo 366 del Texto Constitucional, señala que todas las empresas extranjeras que realicen actividades en la cadena productiva hidrocarburífera en nombre y representación del Estado estarán sometidas a la soberanía del Estado, a la dependencia de las leyes y de las autoridades del Estado. No se reconocerá en ningún caso tribunal ni jurisdicción extranjera y no podrán invocar situación excepcional alguna de arbitraje internacional, ni recurrir a reclamaciones diplomáticas.

El Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 767, de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, establece que, para la ejecución de actividades de exploración y explotación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB podrá suscribir, tanto en áreas reservadas como en áreas libres, Contratos de Servicios Petroleros con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, bajo cualquiera de las modalidades contractuales vigentes.



El Artículo Único de la Ley N° 1476, de 12 de octubre de 2022, autorizó a YPFB, suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Carandaiti, ubicada en los Departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija, con la empresa VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA), de conformidad con lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado.

El inciso e) del Artículo 25 de los Estatutos de YPFB, aprobado por Decreto Supremo N° 28324, de 1 de septiembre de 2005, señala como atribución del Presidente Ejecutivo, suscribir contratos y ejecutar todos los actos que correspondan a la administración ordinaria de la empresa y que sean necesarios para alcanzar sus fines.

El plan de reconstrucción del upstream impulsado por YPFB establece estrategias técnicas, contractuales y normativas para agilizar la ejecución de actividades de Exploración y Explotación, a través de la suscripción de Contratos de Servicios Petroleros, lo que permitirá la ejecución de prospectos exploratorios y de desarrollo con el objeto de fortalecer la economía del país y de impulsar al sector hidrocarburífero.

Con la finalidad de impulsar la actividad hidrocarburífera en las diferentes actividades, con miras de brindar mejores condiciones de vida a la población boliviana, contribuyendo a la reactivación de la economía del Estado, se requiere la aprobación del Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Carandaiti, suscrito en fecha 20 de enero de 2023, entre YPFB y VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA).



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA: **PL 321/22-23**

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado y la autorización dispuesta por Ley N° 1476, de 12 octubre de 2022, se aprueba el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, correspondiente al Área Carandaiti, ubicada en los Departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija, suscrito en fecha 20 de enero de 2023, entre YPFB y la empresa VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA).

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...